

TÍTULO PRELIMINAR SOBRE LOS EFECTOS Y APLICACIÓN DE LA LEY EN GENERAL

Artículo 1. El derecho privado y el derecho público son distintos por sus fines y corresponden a dos ordenamientos, uno social y otro político. D 1.1(2).

- (1) El derecho privado se refiere a la utilidad de los particulares y concierne al orden social.
- (2) El derecho público afecta a la utilidad de la cosa pública y atañe al estado.

Artículo 2. El derecho público es un conjunto de mandatos que dicta el soberano al súbdito, respaldados por la amenaza de la sanción y el poder coactivo del estado.

- (1) El sistema de mando centralizado se mantiene en el estado por medio de la estructura piramidal del derecho público.
- (2) En el vértice de la jerarquía normativa del ordenamiento público está la constitución política del estado.

Artículo 3. El derecho privado es un sistema de comunicación de la información y un sistema de alineación de los incentivos, que hace posible el orden social descentralizado y la economía de mercado.

- (1) El derecho civil hace que sean posibles y creíbles, en el orden social descentralizado, el emprendimiento de acciones y la toma de decisiones, por parte de los particulares.
- (2) El derecho civil hace que sean posibles y creíbles, en el orden social descentralizado, la formulación de promesas y la creación de expectativas para la coordinación de acciones futuras, por parte de los particulares.

- (3) El derecho civil hace que sean posibles y creíbles, en el orden social descentralizado, las operaciones de intermediación comercial, financiera y bursátil, por medio de las cuales los particulares en el mercado fijan los precios.

Artículo 4. El ordenamiento privado del derecho civil es fuente vinculante, considerado como costumbre inveterada y en tal calidad es formalmente obligatorio.

- (1) Los artículos del código civil son ejemplos modernos de las instituciones del derecho privado.
- (2) El cuerpo del derecho civil romano completa el ordenamiento privado.

Artículo 5. La doctrina del análisis económico del derecho demuestra cómo el derecho civil implementa mecanismos que evitan las asimetrías de información y la incompatibilidad de incentivos entre los particulares y sostiene el mercado.

- (1) Cuando la mayoría de los comentarios, opiniones y expresiones doctrinales del análisis económico del derecho estén de acuerdo sobre una interpretación del ordenamiento privado del derecho civil, dicha interpretación será vinculante para el magistrado civil.
- (2) Cuando la doctrina no esté de acuerdo sobre una interpretación del ordenamiento privado del derecho civil, el magistrado civil elegirá, entre las distintas interpretaciones, la que aplicará al caso concreto.

Artículo 6. Toda actividad ordenada por el derecho civil, está sujeta al control jurisdiccional del magistrado civil.

- (1) El magistrado civil no puede actuar de forma arbitraria sino siempre sujeto al ordenamiento privado del derecho civil.
- (2) El magistrado civil está sujeto al ordenamiento privado del derecho civil, de manera que jamás pueda incurrir en omisiones de administración de justicia amparado en defecto, deficiencia, oscuridad o vacío normativo.

Artículo 7. El magistrado civil tendrá la facultad de dictar jurisprudencia acotada a los supuestos de hecho concretos del caso, con efecto vinculante para las partes en litigio y para los casos análogos que en lo futuro pudiesen presentarse.

- (1) Exceptuando a las partes en litigio, la jurisprudencia no tendrá jamás efecto retroactivo.
- (2) La jurisprudencia que sienta el magistrado civil podrá encontrarse en la fórmula instructiva que curse al árbitro con la evaluación de los supuestos de hecho concretos que pudieran justificar la condena o absolución en el caso.

Artículo 8. La distinción entre el derecho privado y el derecho público estriba en la antigua contraposición entre la vida social y la política.

- (1) Debido a la inestabilidad de las coaliciones políticas de mayoría del derecho público, las leyes de orden público tendrán validez y se mantendrán en vigor sólo desde la fecha de su publicación y hasta que queden sin efecto por otra ley posterior, uso o costumbre abrogativa, o jurisprudencia contraria del magistrado civil. Nov. 66.
- (2) El ordenamiento privado del derecho civil prohíbe a todo órgano legislativo dictar leyes interpretativas con carácter retroactivo.
- (3) El ordenamiento privado del derecho civil prohíbe a todo órgano legislativo dictar leyes dirigidas a determinados particulares, las cuales carezcan de aplicación general.

Artículo 9. El ordenamiento privado del derecho civil, en el ámbito de las relaciones entre particulares, tiene la misma jerarquía normativa que la constitución política del estado.

- (1) Los acuerdos entre particulares no pueden abrogar el derecho público. D 2.14.38.
- (2) En donde no exista una intervención del estado, nadie podrá limitar la elección libre de los particulares recurriendo al derecho público.

- (3) No tendrán validez o eficacia en el tráfico jurídico privado, directa o indirectamente, los derechos fundamentales consignados en la constitución política del estado.
- (4) La buena fe es un mecanismo propio del derecho civil, que apoya la coordinación de las acciones futuras entre particulares en el orden social descentralizado y su contenido no estará sujeto a los mandatos políticos de la constitución.

Artículo 10. La solución de las controversias suscitadas entre particulares es competencia exclusiva del ordenamiento privado del derecho civil.

- (1) El magistrado civil está sujeto al ordenamiento privado del derecho civil, de manera que siempre tenga la facultad de interpretar las leyes de orden público usando las palabras de la ley y su justificación económica para resolver las controversias entre particulares.
- (2) El ordenamiento privado del derecho civil prohíbe, cuando se trate de una disputa privada entre particulares, a la falta de intervención del estado, cualquier forma de amparo constitucional o administrativo contra la jurisdicción del magistrado civil o el laudo del árbitro privado.

Artículo 11. El dinero es medida general de valor, de intercambio de los artículos y servicios, y de pagos e indemnizaciones.

- (1) La indemnización por daños y perjuicios de un sujeto privado es materia exclusiva del ordenamiento privado del derecho civil.
- (2) Cuando el estado ejerce acción penal en contra del responsable de presuntos daños y perjuicios, la indemnización será exclusivamente para el estado.
- (3) La indemnización compensatoria civil será igual a los daños y perjuicios que podrían preverse de la víctima. D 9.2.21(2) y 22(1).

- (4) La indemnización punitiva civil equivaldrá, según el supuesto de hecho concreto del caso, a dos o cuatro veces los daños y perjuicios que podrían preverse de la víctima e, incluso, podrá acarrear la tacha de infamia civil del condenado.

Artículo 12. Que el estado quiera redistribuir la riqueza es una cuestión política.

- (1) El ordenamiento privado del derecho civil prohíbe la redistribución de la riqueza por medio del ejercicio de la jurisdicción del magistrado civil.
- (2) El estado podrá redistribuir la riqueza sólo por medio del establecimiento de tributos equitativos y progresivos de aplicación general, configurados de forma sencilla y transparente, que graven el consumo o el flujo de efectivo de los particulares sin reducir los incentivos privados al ahorro y a la inversión.
- (3) Debido a los incentivos de los particulares de eludir o evadir el pago de los tributos, el ordenamiento privado del derecho civil advierte que la disminución en la tasa tributaria podría conseguir un incremento en la recaudación impositiva del estado.
- (4) El ordenamiento privado del derecho civil prohíbe el aumento de la tasa general de los tributos por medio de la erosión de la base imponible debido al otorgamiento de bonificaciones, exenciones, deducciones o diferimientos a determinados particulares.

Artículo 13. Que el estado quiera subvencionar la educación básica de la población es una cuestión política.

- (1) El estado sólo podrá hacerlo por medio de la distribución directa de los subsidios en forma de vales no canjeables por dinero a los padres, quienes podrán elegir qué tipo de formación y cuál institución contratar para la educación básica de sus hijos.

- (2) El ordenamiento privado del derecho civil advierte que el estado posee todavía menos información que los particulares.

Artículo 14. Que el estado quiera subvencionar la salud básica de la población es una cuestión política.

- (1) El estado sólo podrá hacerlo por medio de la distribución directa de los subsidios en forma de vales no canjeables por dinero a los particulares, quienes podrán elegir qué tipo de seguro de salud y cuál asegurador contratar para la atención médica de su familia.
- (2) El ordenamiento privado del derecho civil advierte que el estado posee todavía menos información que los particulares.

Artículo 15. El goce y ejercicio de los derechos civiles es independiente de los derechos políticos que se adquieren y conservan de acuerdo con lo previsto en la constitución política y las leyes electorales del estado.

Artículo 16. El ordenamiento privado reconoce la plena igualdad de los derechos civiles para extranjeros y nacionales.

Artículo 17. El derecho privado define dominios y relaciones de ámbito privado, como la propiedad, la familia, las personas jurídicas y la conducción de servicios a locadores, donde las convenciones sociales y éticas completan el ordenamiento privado.

- (1) Los particulares podrán corregir a los que se comportan en contravención de las convenciones sociales y éticas por medio de sanciones informales.
- (2) Los particulares, en un mercado competitivo, carecen de incentivos que los inciten a transgredir en comportamientos discriminatorios contra el prójimo en función de su raza, etnia, nacionalidad, religión, orientación sexual, género, discapacidades o enfermedades graves, los cuales no guardan ninguna relación con el cumplimiento de las obligaciones.

- (3) El ordenamiento privado del derecho civil prohíbe a todas las dependencias del estado apoyar en cualquier modo a la pervivencia de una convención social o ética con efecto discriminatorio.

Artículo 18. Las agencias privadas de calificación de solvencia y crédito, hasta por dieciocho años, podrán publicar información sobre la identidad y la conducta de personas físicas o jurídicas tachadas de infames bajo el ordenamiento privado del derecho civil.

Artículo 19. Los derechos de los particulares bajo el ordenamiento privado del derecho civil prescriben, en defecto de otra disposición especial, dentro de los dos años, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la obligación sea exigible o que se tenga conocimiento de la causa.